

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL SAN JOAQUIN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA
CEM HORACIO ARAVENA ANDAUR



REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
SEGÚN DECRETO 67
2019

Contenido

Contexto legal	1
Artículo 1. Disposiciones generales - Lineamientos Curriculares propios:	1
Evaluación diagnóstica:.....	4
✓ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.	4
Evaluación formativa:	5
✓ Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.	5
Evaluaciones sumativas:	5
✓ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido, conocido por los estudiantes, padres y apoderados.	5
Evaluación inclusiva.....	6
✓ Debido a que los estudiantes tienen diferentes capacidades y habilidades a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, se sugiere utilizar una divergencia de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pauta de cotejos, portafolios, disertaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, foros, dramatizaciones, arte... etc., dependiendo de la asignatura, es fundamental experimentar con el principio de ecuanimidad.....	6
Evaluación diferenciada:.....	6
Se entiende a la Evaluación Diferenciada como un proceso de mediación entregado por el profesor de aula al estudiante que consiste en:	6
Casos excepcionales:	6
Trabajo Complementario: La función que cumple el trabajo complementario es apoyar, guiar al estudiante que debe estar fuera del establecimiento por razones de salud o derivaciones psicosociales.	6
Adaptaciones curriculares:.....	7
Tipo de estrategia educativa, generalmente dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales, que el decreto 83 amplía su aplicación a la totalidad del curso; consiste en la adecuación	

del currículum de un determinado nivel educativo, con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles a un estudiante.....	7
Artículo 15°.-.....	13
✓ La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. .	13
Artículo 17°.-.....	14
✓ El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Además se entregará un extracto del Reglamento de Evaluación en la primera reunión de apoderados, cuenta pública, agenda escolar.	14
✓ Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. ...	14
✓ El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.	14
Artículo 18°.....	15
✓ Respecto del incumplimiento en la entrega de trabajos: En caso de que no lo presente en la fecha calendarizada, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y se le informará al apoderado de la situación mediante comunicación. El estudiante deberá presentar el trabajo al día siguiente y se evaluará con una exigencia de 70% según pauta.....	16
✓ En cuanto al embarazo: Si el embarazo queda superado en el 1er semestre, y quedan evaluaciones pendientes, se le planificará un plan de contingencia al estudiante para completar las notas pendientes.	17
Finalización anticipada del año escolar:	17
✓ Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar son: enfermedades prolongadas y/o inhabilitantes para el cumplimiento de las labores académicas, embarazo, becas u otros similares. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por la Directora y Unidad Técnica e informarán con un plazo no superior a los tres días hábiles la resolución al apoderado.	17
Estudiantes extranjeros	18
✓ El estudiante que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar el informe de notas actualizado e informe de personalidad emitido por el establecimiento educacional de origen. Las calificaciones se traspasarán a los sectores aprendizaje que correspondan.	19

Contexto legal

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Artículo 1. Disposiciones generales - Lineamientos Curriculares propios:

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

- ✓ Las evaluaciones parciales deben ser programadas por cada profesor y comunicadas en cada reunión de apoderados, las fechas deben ser incorporadas en el calendario mensual para ser entregados a Unidad técnica.
- ✓ Es fundamental respetar las fechas de evaluación, principalmente las conocidas por los estudiantes y apoderados, cualquier cambio de actividad, debe ser comunicada a Unidad Técnica Pedagógica.
- ✓ Toda actividad y/o trabajo práctico evaluado y calificado debe respaldarse con la rúbrica o pauta correspondiente, la cual debe ser conocida por el estudiante al inicio del trabajo o actividad.
- ✓ La entrega de los resultados obtenidos y/o la retroalimentación a los estudiantes se debe realizar durante el horario de clases de la asignatura y el docente deberá responder las dudas concernientes a estos resultados.

- ✓ La entrega de los resultados obtenidos implica necesariamente y obligatoriamente su registro en el libro de clases inmediatamente.
- ✓ Las evaluaciones semestrales, deben ser programadas en conjunto con la Unidad técnica pedagógica. Se deben enviar los contenidos, objetivos, modalidad de evaluación y tabla de especificaciones con un tiempo mínimo de 7 días hábiles para su revisión.
- ✓ El profesor de la asignatura deberá hacer una retroalimentación del instrumento aplicado una vez finalizado el proceso, quedando estipulado en el leccionario correspondiente y haciendo hincapié en aquellas habilidades u objetivos de aprendizajes más descendidos.
- ✓ La postergación de una prueba obedecerá a razones de fuerza mayor y se procederá de acuerdo con los profesores involucrados y la Unidad Técnica Pedagógica.
- ✓ El docente que imparte la asignatura deberá presentar, con un mínimo de cinco días hábiles (tres para revisión y posibles cambios y dos días para fotocopiado) a Unidad Técnica Pedagógica el instrumento evaluativo (con versión de prueba diferenciada, si fuese necesario) para su visado y aprobación. De ser necesario, deberá corregir las sugerencias indicadas por este. Todo instrumento a fotocopiar y aplicar debe ser visado y aprobado por Unidad Técnica Pedagógica.
- ✓ Es responsabilidad del profesor/a, enviar sus planificaciones en las fechas programadas, para realizar un trabajo estratégico con el equipo PIE. En casos especiales y dificultades personales o de salud, con un previo aviso se reprogramará la fecha.
- ✓ Las actividades que sean evaluadas con rúbricas, escalas de conductas, listas de cotejo o registros, deben igualmente presentarse a la unidad Técnica Pedagógica para su revisión.
- ✓ Si existe algún trabajo, evaluación o dinámica sorpresa - emergente, debe ser informada a Unidad Técnica Pedagógica.
- ✓ Se planificarán diversas reuniones con la Unidad Técnica Pedagógica para reflexionar sobre los procesos evaluativos y buscar de forma colaborativa fortalecer los mecanismos e instrumentos.
- ✓ Estudio de casos: Se realizarán bimensualmente en reflexión pedagógica revisión de casos especiales (Repitencia, inasistencias), para tomar las mejores decisiones pedagógicas en forma colaborativa.
- ✓ Se firmará un compromiso pedagógico (Estudiante en situación de riesgo y apoderado).
- ✓ Se planificará un plan de trabajo "Refuerzo Pedagógico", ejecutado a partir del I semestre, a los alumnos/as que lo requieran, con el propósito de mejorar su proceso de aprendizaje.

Artículo 2.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento:

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3:

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas

mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

Las disposiciones del presente normativo se aplicarán en los siguientes niveles NT1° a IV° de enseñanza media y Técnico profesional

Los estudiantes de NT1° a IV° de enseñanza media y Técnico profesional serán evaluados en períodos semestrales.

- ✓ En un solo día de clases, se pueden aplicar solo dos evaluaciones coeficiente 1.

Artículo 4.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

El aprendizaje puede ser evaluado de diversas formas: Diagnóstica, formativa, sumativa, evaluación inclusiva y adaptaciones curriculares.

Evaluación diagnóstica:

- ✓ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ✓ Ubicará al estudiante en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ✓ Se aplicará al inicio del año escolar y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor/a conocer el nivel en que se encuentran los estudiantes previos al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.
- ✓ El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases.

Evaluación formativa:

- ✓ Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.
- ✓ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.
- ✓ Servirán como antecedente al profesor/a, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar los aprendizajes de los y las estudiantes.
- ✓ No serán calificados y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.

Evaluaciones sumativas:

- ✓ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido, conocido por los estudiantes, padres y apoderados.
- ✓ Permitirá al estudiante en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje de la asignatura.
- ✓ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0.
- ✓ Estas calificaciones se registrarán en el libro de clases en un plazo no mayor a 7 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ✓ En cada semestre se aplicará una Prueba de finalización (calificación en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia Geografía y Cs. Sociales que contendrá aspectos más relevantes de las unidades tratadas en clases. Esta evaluación será aplicada en todos los niveles y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por la Unidad Técnica Pedagógica.
- ✓ Se aplicarán pruebas parciales a cada curso, dependiendo del número de horas acordadas en cada asignatura.
- ✓ El profesor/a, deberá informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad, en todas las evaluaciones.

Evaluación inclusiva

- ✓ Debido a que los estudiantes tienen diferentes capacidades y habilidades a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, se sugiere utilizar una divergencia de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pauta de cotejos, portafolios, disertaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, foros, dramatizaciones, arte... etc., dependiendo de la asignatura, es fundamental experimentar con el principio de ecuanimidad.

Evaluación diferenciada:

Se entiende a la Evaluación Diferenciada como un proceso de mediación entregado por el profesor de aula al estudiante que consiste en:

- Corroborar la ejecución de instrucciones.
- Revisar pruebas y trabajos junto al estudiante con el fin de señalar errores y confusiones de manera constructiva.
- Incentivar la corrección de su trabajo antes de entregarlo.
- Reforzar instrucciones escritas con instrucciones verbales.
- Aumentar el tiempo de desarrollo de la evaluación.
- Permitir que se realice la prueba en una sala separada que le ayude en la concentración y apoyo específico.
- Modificar modalidad de tipo de evaluación. Ejemplo: interrogación oral, corrección de la prueba, disertación u otra modalidad según el caso.

Casos excepcionales:

Trabajo Complementario: La función que cumple el trabajo complementario es apoyar, guiar al estudiante que debe estar fuera del establecimiento por razones de salud o derivaciones psicosociales.

Adaptaciones curriculares:

Tipo de estrategia educativa, generalmente dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales, que el decreto 83 amplía su aplicación a la totalidad del curso; consiste en la adecuación del currículum de un determinado nivel educativo, con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles a un estudiante.

Artículo 5

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

- ✓ **Eximición:** En base a la nueva normativa, La Dirección del Establecimiento, no eximirán de una o más asignatura de aprendizaje a los estudiantes que tengan dificultades, promoviendo así el derecho a la participación, evaluación y una forma enseñanza-aprendizaje a los estudiantes que así lo requieran. Se utilizarán un Plan de Trabajo Diversificado, potenciando los conocimientos de la asignatura según la singularidad del estudiante.
- ✓ Para optar a un Plan de Trabajo Diversificado, el apoderado deberá presentar un informe del especialista indicando las causales, exámenes realizados y la solicitud explícita solicitando el trabajo diferenciado en la asignatura, el estudiante deberá participar en todas las actividades de la clase. El Colegio no cuenta con el espacio físico ni el personal para que el estudiante permanezca fuera del aula, de acuerdo a las indicaciones dadas por el especialista y el profesor de la asignatura.
- ✓ El trabajo diferenciado en la asignatura de Educación Física debidamente justificada por especialista, sólo permitirá al estudiante no realizar actividad física, obteniendo sus calificaciones con trabajos escritos u otros. Para esto el apoderado deberá presentar certificado médico respectivo en un plazo 07 días de ocurrida la dolencia. El profesor de Educación Física encargado deberá entregar a la Unidad Técnico Pedagógica el Plan de Trabajo Alternativo a realizar por el o la estudiante.
- ✓ En el nuevo contexto inclusivo y a partir del análisis, concretización y monitoreo del decreto 83, el establecimiento dispondrá los siguientes dispositivos:

- ✓ Una evaluación divergente que emerja del dialogo colaborativo entre los profesionales, permitiendo instalar procedimientos evaluativos flexibles, equánimes, contextualizados, pertinentes, motivadores, desafiantes y en el cual todos los estudiantes tengan opciones de participar, respetando sus formas y tiempos para aprender.
- ✓ La divergencia a nivel de procesos evaluativos y las adaptaciones curriculares de acceso o de objetivos, podrán aplicarse a los estudiantes que presenten alguna NEE de tipo permanente o transitoria que participen de la modalidad de atención especializada en el contexto del decreto 170, realizando un plan de adecuación curricular individual (PACI).
- ✓ Cabe destacar que la adecuación curricular PACI, es particular para cada estudiante que presenta dificultades permanentes, y se evaluará si se requiere una adaptación significativa, que involucre revisar los objetivos de aprendizaje y realizar una priorización de ellos, evaluando según los avances que logre el estudiante durante el periodo planteado para la adecuación, determinando además la cantidad de evaluaciones que se realizarán en el periodo evaluado.
- ✓ Para lograr concretizar este proceso de evaluación enmarcado en la inclusión y el respeto a la diversidad, los espacios de diálogo, análisis y construcción de conocimiento son claves, por ello las horas de trabajo colaborativo se hacen fundamentales para el cumplimiento de los objetivos.
- ✓ El decreto 83, será desarrollado progresivamente.
- ✓ La evaluación diferenciada no garantiza que el estudiante obtenga nota de aprobación 4,0 ya que se evalúa con la misma escala y calificaciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Vigente.

Artículo 6.

- ✓ Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.
- ✓ Para el retiro de la documentación por parte del apoderado o tutor del estudiante, deberá solicitarlo en secretaría con un día hábil de anticipación, al igual que el certificado de alumno regular. En el caso de retiro de un estudiante del establecimiento éste debe solicitar certificado de notas e informe de desarrollo personal al profesor jefe con un día hábil de anticipación.

Artículo 7.

- ✓ En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los estudiantes serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. La asignatura de Orientación de 1° a IV de enseñanza media, será calificada con notas de 2.0 a 7.0,

siendo la nota final anual transformada en conceptos (MB, B, S, I). Las calificaciones de estas asignaturas (Religión y Orientación) no incidirán en el promedio general ni en la promoción del alumno/a.

Artículo 8.

- ✓ Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación mínima 4,0 en todos los niveles.
- ✓ Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:
 - **Parciales**: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los estudiantes obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.
 - **Finales**: Se realizarán pruebas finales al término de cada semestre en las asignaturas de Lenguaje y comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y Ciencias Naturales consignando una nota de carácter sumativa.
 - **Promedios Semestrales**: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético, con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a IV de enseñanza media, Científico Humanista y Técnico Profesional:
 - **Promedios Finales**: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de los promedios semestrales.
 - **Promedio General**: Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con 1 decimal y sin aproximación.
- ✓ La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica si esta calificación incide en la repitencia. Dependiendo de la situación el profesor/a podrá evaluar al estudiante con una prueba, trabajo y/o interrogación.

Artículo 9°.

- ✓ La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
- ✓ Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

- ✓ Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, en periodos semestrales, con un número determinado de calificaciones.
- ✓ Cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

CANTIDAD DE HORAS PLAN DE ESTUDIO	MÍNIMO DE EVALUACIONES	Cantidad de notas al 30 marzo/agosto	Cantidad de notas al 30 abril/septiembre	Cantidad de notas al 30 Mayo/octubre	Cantidad de notas al 30 junio/noviembre
Con 1 hora	3 notas parciales	1	1	2	3 o 4
Con 2 horas semanales	4 notas parciales	1	2	3	4
Con 3 horas semanales	5 notas parciales	1	2	3	5
Con 4 horas semanales	6 notas parciales	1	3	4	6
Con 6 horas semanales	8 notas parciales	2	4	6	8
Con 8 horas semanales	10 notas parciales	2	5	8	10

- ✓ La cantidad mínima de calificaciones incluye a aquellas asignaturas que por decreto ministerial no inciden en el promedio general de los estudiantes (exceptuando Consejo de Curso y Orientación)
- ✓ Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases y deberá el profesor/a de asignatura emitir un informe a la unidad técnica, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados.

De la Promoción

Artículo 10°.-

- ✓ En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información

recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°.

- ✓ El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos.
- ✓ Cada profesor jefe debe llenar a través de una entrevista la ficha integral del Modelo de acompañamiento a la trayectoria educativa que uno de los sellos institucionales (ATE).
- ✓ Cada profesor jefe deberá citar por lo menos una vez al semestre a todos los apoderados de su curso para informar la situación académica y socio emocional de sus pupilos registrando en libro de clases y formulario entrevista de apoderados.
- ✓ Además cada estudiante que se encuentre en riesgo de reprobación del curso, debe tener un seguimiento y monitoreo por parte del profesor jefe y Unidad Técnica Pedagógica

registrando de cartas de compromiso tanto académico como por asistencia (Inspección General)

Artículo 13°.

- ✓ La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- ✓ El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- ✓ El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°.

- ✓ En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, **el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica** y en una oportunidad en la educación media, **sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.**

Artículo 15°.

- ✓ La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.
- ✓ En el área Técnico profesional regirse por el Manual Interno respecto del área en cuanto a módulos y aprobación de la práctica profesional que conduce al Título de Nivel Medio.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16°

- ✓ **El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.**
En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.
- ✓ El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.
- ✓ En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17°.-

- ✓ El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Además se entregará un extracto del Reglamento de Evaluación en la primera reunión de apoderados, cuenta pública, agenda escolar.
- ✓ Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.
- ✓ El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18°.

- a) El período escolar tiene régimen semestral.
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados se detallado en Artículo 4 del mismo Reglamento de Evaluación.
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos detallados en Artículo 1. Disposiciones generales Reglamento de Evaluación.
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos detallado Artículo 1. Disposiciones generales del Reglamento de Evaluación.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación; Los docentes se reúnen todos los miércoles de 14:30 -16:30 horas en jornada de Reflexión y análisis de estrategias y metodologías para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes. De 16:30 -18:00 hrs. se realizan reuniones por departamento según lineamientos y metas por asignatura.
- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa detallada en Artículo 4 de nuestro Reglamento de Evaluación.
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos; detallada en Artículo 4 de nuestro Reglamento de Evaluación.
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo.

Los estudiantes que reprobada la asignatura o módulo deberán someterse a una evaluación final que tiene una ponderación del 30%. Se realizará una calificación final de la asignatura o módulo

correspondiente al 70%, Con respecto a la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas detallado Artículo 5 de nuestro Reglamento de Evaluación.

j) Todas las calificaciones deben estar registradas en el libro de clases que es el instrumento legal de los avances de los estudiantes, según calendario de lineamientos de UTP entregados en marzo.

k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos; detallado en Artículo 10°

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

- ✓ **Inasistencias a evaluaciones.** Será considerado como una falta grave los estudiantes que no presenten justificación escrita en la agenda escolar o certificado médico de la inasistencia a la evaluación. En caso de ausencia a las evaluaciones se procederá de la siguiente manera: Toda inasistencia a una evaluación o el incumplimiento en la entrega de evaluaciones debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.
- ✓ **Inasistencia justificada de licencia médica:** El estudiante será evaluado con un 60% de exigencia y se calendarizará una nueva fecha de evaluación. Esta se le comunicará de manera escrita al apoderado. La nueva fecha no podrá exceder los siete días hábiles a contar de su reincorporación.
- ✓ **Respecto del incumplimiento en la entrega de trabajos: En caso de que no lo presente en la fecha calendarizada, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y se le informará al apoderado de la situación mediante comunicación. El estudiante deberá presentar el trabajo al día siguiente y se evaluará con una exigencia de 70% según pauta.**

- ✓ Las estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como actores regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General y unidad técnica esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso de forma colaborativa, entregándoles las mejores opciones al estudiante.
- ✓ Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.
- ✓ **En cuanto al embarazo:** Si el embarazo queda superado en el 1er semestre, y quedan evaluaciones pendientes, se le planificará un plan de contingencia al estudiante para completar las notas pendientes.
- ✓ En el caso que la estudiante sea calificada en 1er semestre, pero que durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir las evaluaciones "Plan de trabajo alternativo" en todas las asignaturas.
- ✓ En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor Jefe y la Unidad Técnica Pedagógica.

Finalización anticipada del año escolar:

- ✓ Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar son: enfermedades prolongadas y/o inhabilitantes para el cumplimiento de las labores académicas, embarazo, becas u otros similares. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por la Directora y Unidad Técnica e informarán con un plazo no superior a los tres días hábiles la resolución al apoderado.
- ✓ Para efectos de la finalización del año escolar de manera anticipada, tras la resolución por parte del establecimiento, el apoderado deberá firmar un documento en que tome conocimiento de las condiciones necesarias para el cierre del año escolar y se comprometa al cumplimiento de cada uno de los puntos especificados en este.
- ✓ Entre las formas que puede aplicar el establecimiento para el cierre anticipado del año escolar están:
 - Repetición del promedio del semestre anterior.
 - Promedio de las evaluaciones rendidas hasta antes de la solicitud del cierre anticipado del año escolar.

- La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.
- ✓ Si el estudiante ingresa al establecimiento en el transcurso del 1er semestre y acredita calificaciones correspondientes a otro establecimiento, se registrará las calificaciones originales, en el caso que la cantidad de notas no sea la correcta a nivel de cantidad, se tomarán las calificaciones finales y se cerrarán los promedios con las notas que se acreditaron más las evaluaciones que fueron realizadas por el o los docentes

Estudiantes extranjeros

- ✓ Se planificará un Plan de Trabajo diversificado para Los estudiantes extranjeros a nivel de procedimientos pedagógicos y evaluación (Cuando sea necesario).
- ✓ Se realizarán adecuaciones al Reglamento de Evaluación para que los estudiantes migrantes puedan incorporarse, paulatinamente, a los procesos de evaluación, especialmente en los casos del dominio del español.
- ✓ Es responsabilidad de los padres o tutores que realicen, a la brevedad, el proceso de regularización migratoria del menor, obteniendo la visa de estudiante en condición de titular.
- ✓ Con la matrícula provisoria, que es un documento temporal, se ubicará al alumno(a) en el curso por edad o documentación escolar.
- ✓ El curso definitivo en el cual quedará matriculado el estudiante, se definirá una vez realizado el reconocimiento de estudio o proceso de validación.
- ✓ Mientras el estudiante se encuentre con matrícula provisoria se le considerará alumno(a) regular para todos los efectos académicos, curriculares y legales. El proceso de validación lo realizará el establecimiento educacional en un periodo no superior de 3 meses, contado desde el momento en que fue matriculado provisoriamente. si el país de origen es miembro de los convenios vigentes con Chile (Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela, Argentina, Alemania, Brasil, Francia, Israel, Guatemala y Uruguay), deberá presentar identificación vigente y documentos educacionales legalizados y/o apostillados en las Oficinas AYUDA MINEDUC; en caso de no existir convenio, deberá realizar un proceso de validación de estudios en el establecimiento educacional, se certificarán los cursos aprobados en Chile con el documento de identidad del país de origen del alumno(a)
- ✓ Una vez regularizada la situación migratoria, el establecimiento será responsable de realizar las modificaciones en libros de clases, fichas y todo documento donde se registre el IPE (Identificación Provisoria Escolar) por el Rut nacional.
- ✓ Otros casos especiales serán resueltos por el equipo EGE (Equipo de Gestión Escolar).

Estudiantes que ingresan tardíamente durante el año lectivo:

- ✓ El estudiante que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar el informe de notas actualizado e informe de personalidad emitido por el establecimiento educacional de origen. Las calificaciones se traspasarán a los sectores aprendizaje que correspondan.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados detallado Artículo 1 del Reglamento de Evaluación.

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes.

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento.

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno. Copiar en una prueba o evaluación: el alumno que sea sorprendido en una prueba será sancionado por el profesor/a a cargo quien estará autorizada a retirar el instrumento de evaluación y cambiarlo por una interrogación oral en el mismo instante con nota máxima 6,0, además de sancionar su conducta registrando una observación en su hoja de vida.

Artículo 19°.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente, detallado en el Artículo anterior.

Artículo 20° . Normas Finales

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones

finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21°.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22°.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23°.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24°.

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.